

Eleparitemo Público Autónoseo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. - - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El treinta y uno de diciembre de dos mil veínte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia se interpusieron dos denuncias contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, a las cuales se asignaron los expedientes números 01/2021 y 02/2021, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 01/2021:

"No existen declaraciones patrimoniales en la plataforma de los obligados" (Sic)

Titulo	Nombre costo del formate	Ejerefelk	10/10
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	4er trimestre

Mer

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 02/2021:

"No existen ingresos declarados en la plataforma de acceso a la informacion." (Sic)

Objet	Nombre somo del formato		
70_XLIII_Ingresos_43a_Ingresos recibidos por cualquier concepto por el sujeto obligado	Formato 43a LGT_Art_70_Fr_XLIII	2020	3er trimestre

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veinte, el comprendido del veintiuno de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero del presente año, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio





## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el seis de enero del año en curso; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el seis de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha ocho de enero del año que transcurre, se tuvieron por presentadas las denuncias escritas en el antecedente previo y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 02/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 01/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ep adelánte, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se indica a continuación:
  - a. Da del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
  - La del tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el expediente número 01/2021, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del cuarto trimestre de dos mil veinte de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, en virtud que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información referida debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno; es decir, que a la fecha de la



. Organizano Palibileo Aucônemo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información aludida, puesto que no había concluido el periodo establecido para su difusión en los Lineamientos citados.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de las mismas.

TERCERO. El once de enero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

- La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
- La del tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintiuno del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/863/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

SEXTO. Por acuerdo de fecha ocho del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/270/2021, de fecha veinticinco del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva mediante proveído de fecha catorce de julio del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veintidós de los corrientes, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1367/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y a través de correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo aludido.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Ergardemo Público Autónicato

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General que se indica a continuación:

- a) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
- La del tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XII y XLIII establece lo siguiente:

"Articulo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos:





### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarian la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debía observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debía especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se tratará de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no poseyera no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debía incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en duanto al período de actualización de la información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias disponia lo siguiente:

Fracción del articulo 70	Periodo de actualización de la información
XII	Trimestral
XLIII	Trimestral

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.



timasiems Pristro Attalonnas

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiecho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno, disponen lo siguiente:

- 1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
  - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
     Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internat y en la
    Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del
    periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios
    Lineamientos.
- La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no
    estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
    le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
    señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Período de conservación de la información
XII	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XLIII	Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los tres considerandos previos, resulta lo siguiente:

a) Que cuando no se generé la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.



### PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

- b) Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el treinta y uno de diciembre del año pasado, en cuanto a la información de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la siguiente:
  - La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.
  - La del tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes respecto de la información señalada

Información	Periodo de publicación de la información //	
Fracción XII del articulo	70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte	
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte	
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte	
Fracción XLIII del articulo	o 70 de la Ley General	
Ingresos recibidos por	cualquier concepto	
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte	

DÉCIMO TERCERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el ocho de enero de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente radicado en razón del presente procedimiento, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

DECIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de las fracciones XII y XLIII del articulo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

a) La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte de la fracción XII.



Omanismis Priblico Astânomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.

EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

 b) La del tercer trimestre de dos mil veinte de los ingresos recibidos por cualquier concepto de la fracción XLIII.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XII, relativa al primer, sed indo y tercer trimestre de dos mil veinte, la cual estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas leyendas por medio de las cuales se informa que para los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte, no se presentaron declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos del sujeto obligado.
- b) La información de la fracción XLIII, relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer trimestre de dos mil veinte, misma que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Esto, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veinte y toda vez que la misma cumplió con los criterios contemplados para la obligación de transparencia que nos ocupa en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta y uno de diciembre del año pasado, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte y la información de la fracción XLIII del citado numeral, inherente a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer trimestre del año en cuestión. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:



representation de l'agreement

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de enero de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
- b) Toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, no remitió constancia con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte y la información de la fracción XLIII del citado numeral, relativa a los ingresos recibidos en el tercer trimestre de dos mil veinte.
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró publicado de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XII, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.
  - b) La información de la fracción XLIII, relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer trimestre de dos mil veinte.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, son FUNDADAS, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, resultó que se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente respecto de las fracciones XII y XLIII del artículo 70 de la Ley General:

 a) La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XII, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte.



Circarismo Público Autórismo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-018 SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. EXPEDIENTE: 01/2021 Y SU ACUMULADO 02/2021.

 La información de la fracción XLIII, relativa a los ingresos recibidos por cualquier concepto en el tercer trimestre de dos mil veinte.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Progreso, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de las denuncias origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno presentes en la sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA